



San Borja, 03 de Agosto del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000078-2020-OGA/MC

# Resolución Directoral

### VISTO:

El Informe N° 000416-2020/OAB/MC, de fecha 30 de julio de 2020 emitido por la Oficina de Abastecimiento que adjunta el Informe Técnico N° 000010-2020/OAB/TTA/MC de fecha 30 de julio de 2020 de la Coordinadora de Control Patrimonial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, indicando que las normas contenidas en la Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes y asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA”;

Que, asimismo, el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento precitado establece que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en su Primera Disposición Complementaria Final, y siempre que no se opongan al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplica el Capítulo V del Título II, y los Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-





VIVIENDA;

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizaran los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;

Que, al respecto, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151 establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el literal g), numeral 2.2 del artículo 2° de la norma precitada define la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de los bienes del patrimonio del Estado o de una entidad;

Que, de igual forma, el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN- Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, y modificada por Resolución N° 084-2018/SBN, establece que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad, respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el literal i) del numeral 6.2.2, de la referida Directiva establece que son causales para solicitar la baja de bienes, entre otras, los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva señalada dispone que la Unidad Orgánica Responsable de Control Patrimonial o la que haga sus veces, identificará los bienes a darse de baja y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario; elaborando posteriormente el Informe Técnico que recomiende la baja de los bienes y precise la causal, elevándolo a la Oficina General de Administración para su evaluación, siendo que de encontrarlo conforme emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la Entidad;

Que, mediante el documento del VISTO, la Oficina de Abastecimiento remite el Informe Técnico N° 000010-2020/OAB/TTA/MC, emitido por la Coordinadora de Control Patrimonial, en el cual sustenta la procedencia y recomienda la baja física y contable de dieciséis (16) bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) que se encuentran tecnológicamente obsoletos, malogrados y/o en estado de inoperatividad, debido a que ya cumplieron su tiempo de vida útil o las posibilidades de reparación individual o repotenciación resultaría significativa en relación con su valor comercial, sin posibilidad de obtener ningún beneficio futuro o potencial servicio por su uso, razón por la cual no son de utilidad para el Sistema Educativo de extrema pobreza, según lo establecido en la Ley N°30909, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de



los centros educativos de las Regiones de extrema pobreza; por lo que recomienda aprobar la baja de los bienes muebles detallados en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, señala que se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que, debido a sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) y generan residuos a partir de ellos;

Que, asimismo, el artículo 25° de la norma antes acotada señala las obligaciones del generador, indicando en su literal e) que, en el caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de estos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente;

Que, el numeral 3 del Anexo I de la precitada norma define a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) como aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos;

Que, por su parte, el literal n) del numeral 5.1: Definiciones, de la Directiva N° 003-2013/SBN- Procedimiento para la Gestión adecuada de los Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, aprobada por Resolución N° 027-2013/SBN, define a los RAEE como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y que se convierten en residuos; por tal situación se encuentran comprendidos dentro de las condiciones señaladas en el Anexo II "Categorías y Sub Categorías de Aparatos Eléctricos y Electrónicos(AEE)" del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, razón por la cual no son de utilidad para el Sistema Educativo de extrema pobreza, según lo establecido en la Ley N°30909, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las Regiones de extrema pobreza; por lo que la disposición final de los mismos se realizará mediante donación a favor de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), registradas y autorizadas por el Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de



Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; la Directiva N° 001-2015/SBN- Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada por Resolución N° 046-2013/SBN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 003-2015/SBN, Procedimientos para la Gestión adecuada de los Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, aprobada por Resolución N° 027-2013/SBN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la baja física y contable de dieciséis (16) bienes muebles de propiedad del Ministerio de Cultura, por la causal de Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el detalle técnico, el código patrimonial, la cuenta contable y los valores detallados en el Anexo 01 de la presente resolución a fin de excluirlos de los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 2°. - REMITIR** la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Abastecimiento, a la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, para su registro en el aplicativo Módulo Patrimonio de SIGA-MEF y en el aplicativo Web SINABIP-MEF, así como al Órgano de Control Institucional para los fines del caso.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**NÉSTOR SALDAÑA CAMPOS**  
Director General  
Oficina General de Administración

**ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 078-2020-OGA/MC**  
**RELACION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO RAAE UBICADOS EN LA SEDE CENTRAL**

ITEM N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	NOMBRE DEL APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAAE	CATEG.	SUB CATEG.	CANT.	PESO NETO TOTAL (Kg)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAAE	CONDICIÓN DELRAEE
1	670491990017	VEHICULO AEREO NO TRIPULADO - DRONE	DJI	1503.0102	13,750.25	SEDE CENTRAL	4	4.0	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
2	740850000020	IMPRESORA PARA PLANOS - PLOTTERS	CANON	1503.020301	2,965.15	SEDE CENTRAL	3	3.2	1	43.00	0.043	COMPLETO	INOPERATIVO
3	462265070013	GRUPO ELECTROGENO	HONDA	1503.020904	326.23	SEDE CENTRAL	6	6	1	16.50	0.0165	COMPLETO	INOPERATIVO
5	952266440036	PROYECTOR	VIEWSONIC	1503.020303	2,989.48	SEDE CENTRAL	4	4.0	1	2.60	0.0026	COMPLETO	INOPERATIVO
4	740836500157	IMPRESORA A INYECCION DE TINTA	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.2	1	3.80	0.0038	COMPLETO	INOPERATIVO
6	740805000083	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	1503.020301	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.1	1	2.10	0.0021	COMPLETO	INOPERATIVO
7	740899501030	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503.020301	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
8	740899501042	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503.020301	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
9	740899501275	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	MICRONICS	1503.020301	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
10	952269650390	RADIO TRANSMISOR RECEPTOR	MOTOROLA	9105.0301	959.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.25	0.00025	COMPLETO	INOPERATIVO
11	952269650391	RADIO TRANSMISOR RECEPTOR	MOTOROLA	9105.0301	959.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.25	0.00025	COMPLETO	INOPERATIVO
12	952269650392	RADIO TRANSMISOR RECEPTOR	MOTOROLA	9105.0301	959.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.25	0.00025	COMPLETO	INOPERATIVO
13	952269650393	RADIO TRANSMISOR RECEPTOR	MOTOROLA	9105.0301	959.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.25	0.00025	COMPLETO	INOPERATIVO
14	952269650394	RADIO TRANSMISOR RECEPTOR	MOTOROLA	9105.0301	959.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.25	0.00025	COMPLETO	INOPERATIVO
15	952270970003	RADIOTRANSMISOR	MOTOROLA	9105.0301	449.00	SEDE CENTRAL	4	4	1	0.60	0.0006	COMPLETO	INOPERATIVO
16	462252150726	ESTABILIZADOR	FES	9105.0301	90.00	SEDE CENTRAL	3	3.1	1	1.30	0.0013	COMPLETO	INOPERATIVO
<b>Totales</b>					<b>25,370.11</b>				<b>16</b>	<b>87.15</b>	<b>0.08715</b>		